República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

10 de diciembre de 2020

Expediente: 2019-00148 Pertenencia (Verbal)

Se procede a resolver respecto de la omisión advertida por parte de este despacho en la sentencia fechada al tres (03) de los cursantes, siendo imperioso adicionarla comoquiera que no se ordenó la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria conforme lo solicitado y siendo procedente.

Conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, la sentencia puede ser adicionada: "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

En este caso, en la sentencia se omitió ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria siendo procedente, por tal razón se adiciona la sentencia prescribiendo la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, resulta claro que se debe adicionar la sentencia, ya que debe darse apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, habiéndose advertido la omisión dentro del término de ejecutoria de la misma.

Sin más consideraciones, y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se

Resuelve:

ADICIONAR la sentencia proferida en el presente sumario calendada al tres (03) de los cursantes, como se indicó en la parte motiva, en lo siguiente:

"ORDENAR la apertura de folio de matrícula inmobiliaria afectos de registrar la sentencia proferida el tres (03) de diciembre del año 2020.

Notifiquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria

Hoy,

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439a2c5cddd25c5cb3a574538f8603aae310bb6b0a32ce76623bf2cbc5ae3c6b

Documento generado en 10/12/2020 03:38:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica